



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410,

j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: GERMÁN TAPIAS DÍAZ.
RADICACIÓN: 20001-31-03-003-2022-00179-00
FECHA: 09 DE MARZO DE 2023

Visto el pase al despacho que antecede y revisado el expediente se observa solicitud de nulidad propuesto por la parte demandada con ocasión inicio de un proceso de insolvencia de persona natural no comerciante por el deudor German Tapias Diaz, en centro de conciliación Negociaciones de Paz de la Ciudad de Valledupar.

En virtud de lo anterior, el artículo 545 numeral 1 del C.G.P. reza:

“(...) 1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas (...)”

Frente a esta situación el tratadista Juan José Rodríguez Espitia en su obra Nuevo Régimen de Insolvencia, Segunda Edición, pagina 343, establece:

“Un aspecto que se ha discutido en la practica tiene que ver con que el juez remita el proceso ejecutivo sin que previamente se haya declarado la nulidad, (...) ii) al momento de incorporarlo, el juez de la insolvencia procederá a declara la nulidad de lo actuado, postura que se sustenta en el criterio de economía procesal y en el hecho de que el juez del concurso es el único que tiene competencia para adelantar actuaciones en contra del deudor, y, en esa medida, esta habilitado para decretar la nulidad”

Por lo anterior, se ordenará la suspensión del proceso al no tener este Juzgado competencia para continuar tramitándolo, al existir un proceso de insolvencia de persona natural no comerciante del deudor German Tapia Diaz, además, se ordenará que el expediente sea remitido por secretaria al proceso de insolvencia para que se tramite allá la nulidad alegada al ser el Juez del concurso el competente y se dejara a su disposición las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Suspéndase el proceso seguido por BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra GERMAN TAPIA DIAZ con radicación 20001-31-03-003-2022-00179-00 por lo esbozado en la parte motiva.

SEGUNDO: Déjese a Disposición del Juez del Concurso las medidas cautelares decretadas en el presente proceso.

TERCERO: Por secretaria remítase el expediente digital al operador de insolvencia del Centro de Conciliación Negociación de Paz, Elbert Araujo Daza, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,


MARINA ACOSTA ARIAS.

MAFER
RAD. 2022-00179-00.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

En estado No.009 Hoy 10 DE MARZO DE 2023
se notificó a las partes el auto que antecede
(Art. 295 del C.G.P.)



ANA MARIA CHACIN LURÁN
Secretaria.